



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de “Hibridación PE La Loma mediante planta fotovoltaica”, en los términos municipales de Escucha, Cuevas de Almudén y Aliaga (Teruel), promovido por Comiolica, SL. (Número de Expediente INAGA: 500306/011/2023/09378).

(Número Expediente Industria: G-T-2022-008).

Peticionario: Comiolica, SL.

Proyecto: Hibridación PE “La Loma” mediante planta fotovoltaica.

Ubicación: Escucha, Cuevas de Almudén y Aliaga (Teruel).

Superficie poligonal: 22,7779 ha.

Potencia instalada módulos: 15,95052 MWp.

Potencia total inversores: 13,875 MW.

Instalación: producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica con estructura fija, a partir de 29.538 módulos de 540 vatios pico, 4 centros de transformación, con un total de 4 transformadores de 3,5 MWAs, 0,8/20 kilovatios, 2 líneas de interconexión de alta tensión subterráneas a 20 kV desde los Centros de Transformación hasta el Centro de Seccionamiento de la planta y 1 línea de evacuación desde el CS hasta la SET existente “La Loma 20/220 kV” (objeto del expediente TE-AT0056/11).

Antecedentes de hecho

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto de “Hibridación PE “La Loma” mediante planta fotovoltaica”, y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

Antecedentes

- En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 33, de 21 de marzo de 2003, se publicó la Resolución de 10 de enero de 2003, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza la instalación parque eólico “La Loma”. Expediente PE 36400 de la provincia de Teruel.

- En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 54, de 19 de marzo de 2021, se publicó la Resolución de 21 de febrero de 2012, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza la modificación y se aprueba el proyecto de ejecución de la nueva instalación eléctrica “SET 220/20 kV PE La Loma”, en el término municipal de Aliaga (Teruel). Referencia: Expediente número AT 56/2011 de la provincia de Teruel.

- Dicho parque eólico se encuentra en funcionamiento en la actualidad y conectado a la Subestación Eléctrica “La Loma” (20/220 kV) como punto de conexión a la red de distribución eléctrica y 36 MW de potencia autorizada.

1. Breve descripción y localización del proyecto.

La zona de implantación de la Instalación Solar Fotovoltaica “La Loma”, de hibridación del parque eólico “La Loma”, se prevé ubicar en los municipios de Escucha, Cuevas de Almudén y Aliaga (Teruel), a una altitud media de 1.450 m. Los puntos de coordenadas UTM ETRS89 30T que definen los vértices de la poligonal son los siguientes: V1 en 682.800/4.515.090; V2 en 682.408/4.515.090; V3 en 681.910/4.515.335; V4 en 681.910/4.515.570; V5 en 682.279/4.515.570; y V6 en 682.800/4.515.424. El centroide de la PFV se ubica en 682.358/4.515.339. El acceso a la planta se realizará en el punto de coordenadas 682.752/4.515.105.

La superficie total de la instalación vallada de la PFV es de 22,7779 ha, y la superficie total de instalación dentro de la pantalla vegetal es de 23,2100 ha, mientras que la superficie total de captación de las placas fotovoltaicas es de 7,3771 ha. La planta constará de 29.538 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 540 Wp con una producción de 28.330 MWh durante el primer año. Los módulos se instalarán en estructuras que soportarán dos filas de paneles en posición vertical. Se establecerá una separación entre las mesas de la estructura fija (pitch) de 10 m, quedando pasillos de 5,8 m, respectivamente, entre filas en dirección norte-sur. La planta está dividida en 4 subcampos en la que el subcampo tipo 1 tiene 13 inversores de 250 kVA con 20 entradas activas (4 en reserva) y un inversor de 250 kVA con 16



entradas activas (8 en reserva), y por su parte, el subcampo de tipo 2 tiene 1 inversor de 125 kVA con 10 entradas activas (2 en reserva), 11 inversores de 250 kVA con 20 entradas activas (4 en reserva) y 2 inversores de 250 kVA con 18 entradas activas (6 en reserva). Se utilizarán inversores SG250HX (55 Ud.) y SG125HX (1 Ud) que son inversores de potencia con salida trifásica para operación en paralelo con conexión a red, 50/60 Hz. Está adaptado a los requerimientos de este tipo de instalaciones, como protección contra el funcionamiento en isla, regulación de potencia activa y reactiva y sistema de refrigeración forzada.

En los centros de transformación (CTs) se alojarán todos aquellos equipos necesarios para realizar la transformación de la energía generada por los inversores en corriente continua en baja tensión (800 V) a corriente alterna en media tensión (20 kV), así como los servicios auxiliares para un correcto funcionamiento de la planta. Para garantizar la máxima integración entre los distintos componentes se ha seleccionado el modelo de Power Station MVS3150-LV para cumplir con las funciones propias de un CT. Los CTs se unirán entre sí a través de varios circuitos subterráneos que llegarán al Centro de Seccionamiento (CS).

La evacuación de la energía eléctrica generada por los módulos fotovoltaicos desde los CT hasta la subestación se realizará mediante 3 circuitos en MT a la tensión de 20 kV, con una longitud de la zanja de 7.286 m, repartidos en función de la agrupación de los CTs de la siguiente forma:

- Circuito 1: CT A - CT B - C. Seccionamiento (Potencia: 7.000 kW).
- Circuito 2: CT C - CT D - C. Seccionamiento (Potencia: 6.875 kW).
- Evacuación: CS a SET (Potencia: 13.875 kW), compuesto por 1 conjunto de intemperie

para ubicación de equipos eléctricos (cuadros servicios auxiliares BT, celdas MT,...). Cada uno de los circuitos discurren subterráneos por el lateral de los caminos o entre filas de estructura, con cables de sección 95, 240 ó 400 mm² de aluminio, General Cable HEPRZ1 12/20 kV o similar, enlazando las celdas de cada CT con las celdas de 20 kV de la subestación. Por la misma canalización se prevé un cable de enlace de tierra o de acompañamiento de 1x50 mm² en cobre desnudo, que une los CTs con la Subestación correspondiente. Paralelamente, por la misma zanja de las líneas citadas de MT se instalará una red de comunicaciones que utilizará como soporte un cable de fibra óptica y que se empleará para la monitorización y control de la PFV. La conexión de estos cables, en ambos extremos se realizará en las celdas de línea mediante terminaciones unipolares de 24 kV con terminales de conexión a presión para MT adecuados al cable empleado.

La ampliación de la SET "La Loma" 20/220 kV, ubicada en Aliaga (Teruel), en la parcela 1 del polígono 201, tendrá unas dimensiones exteriores de 53,85 x 62,95 m, quedando en total una superficie construida de 3.389,86 m². Con la ampliación de la SET "La Loma" existente, toda la energía generada en la futura hibridación del parque eólico y fotovoltaico "La Loma" se recibirá en la SET "La Loma". Desde ahí se evacuará a través de la LAMT 220 kV, existente, al Sector "Generación Valdeconejos", y mediante otra línea de 220 kV, también existente, se transportará hasta la SE "Valdeconejos 220 kV" propiedad de REE, donde se conectará a la red de transporte. Por tanto, para la evacuación de la energía generada en la nueva planta fotovoltaica perteneciente a Comiólica, SLU, se proyecta la citada ampliación de la SE "La Loma" consistente en la instalación de una celda de línea para la llegada de la línea de 20 kV procedente de la PFV "La Loma", y una celda de baterías de condensadores de 6 MVar.

Así, dicha planta fotovoltaica utilizará las infraestructuras de evacuación conjunta:

- SET La Loma 20/220 kV (infraestructura existente en servicio, objeto del expediente. TE-AT0056/11).
- LAAT 220 kV SET La Loma - SET Valdeconejos Generación (infraestructura existente en servicio, objeto del expediente TE-AT0057/11).
- Por otra parte, se encuentra en tramitación, en este Servicio Provincial, el expediente de ampliación de la SET La Loma 20/220 kV (bajo el expediente AT-2022-087).
- SET Generación Valdeconejos AT 40/13 (Infraestructura existente en servicio).

Se instalarán tres estaciones meteorológicas, que constarán de sensores para medir los parámetros requeridos.

La superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica estará vallada perimetralmente. El vallado perimetral será permeable a la fauna. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior del mismo un Fleje tipo Sabird (revestido con alta tenacidad). La valla será del tipo malla de simple torsión galvanizada tipo 50/16/2000, con una altura de 2 m aproximadamente, con postes anclados cada 3 m como máximo, sin elementos punzantes, una altura libre al suelo de 30 x 30 cm y pasos inferiores de 300 cm². El vallado tendrá un diseño con luz de malla amplio siendo superior a los 15 cm para permitir el paso a través del vallado de grupos faunísticos como anfibios y reptiles, así como pequeños mamíferos.



En la obra civil se define que, como consecuencia de las obras de construcción de la planta fotovoltaica, será necesaria la realización de una serie de intervenciones debido principalmente a las tareas de movimientos de tierras en los CTs y CS para la excavación de las cimentaciones, zanjas, y solera de los conjuntos prefabricados que albergan los transformadores, celdas de MT y el resto de los equipos eléctricos; movimiento de tierras para excavación de zanjas en la planta para canalizaciones de cables eléctricos y comunicación; desbroce y preparación del terreno para que todas las inclinaciones de las superficies de la planta donde vayan colocadas las estructuras sean inferiores al 3% en dirección este-oeste; y movimiento de tierras para habilitación de caminos internos de la planta.

Se distinguirán dos tipos de zanjas para circuitos de baja tensión: Zanja para hasta 6 circuitos de baja tensión; y Zanja para hasta 12 circuitos de baja tensión. La profundidad de excavación variará entre 0,7 y 1,1 m en función del tipo en cada tramo y su anchura variará de 0,5 a 1,42 m siendo la más ancha la correspondiente a zanjas de 10 circuitos.

Para los 2 circuitos de media tensión se distinguirán otros dos tipos de zanja. La profundidad de excavación será de 1,2 m para cada uno de los tipos y, su anchura variará de 0,4 a 0,9 m, siendo la más ancha la correspondiente a zanjas de 2 circuitos. Directamente sobre el fondo se dispondrá el cable de tierra desnudo de 50 mm² Cu, posteriormente se rellena con un lecho de arena de 10 cm de espesor y sobre éste, se dispondrán los circuitos de media tensión, cada circuito unido mediante una abrazadera tipo Unex colocada cada 1,5 m de zanja.

Se estiman unos valores de movimientos de tierras para la nivelación de las estructuras fijas dentro del recinto vallado de la planta fotovoltaica que alcanzan para el desmonte los 604 m³, para el terraplén los 179 m³ y para la tierra vegetal los 10.878,6 m³. Para los viales se estiman 458,2 m³ de desmonte, 858,7 m³ de terraplén y 726,4 m³ de tierra vegetal. En el interior de los recintos vallados se realizará la ejecución de viales perimetrales y en pasillos de acceso a cada uno de los centros de transformación. Dichos caminos constarán con un paquete de firme en zahorra artificial de 20 cm. En el caso de sección en terraplén los taludes serán 3H:2V.

2. Tramitación del procedimiento.

Mediante anuncio en “Boletín Oficial de Aragón”, número 167, de 29 de agosto de 2022, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto “Hibridación PE La Loma mediante planta fotovoltaica”, de 13,875 MW, y su estudio de impacto ambiental, del titular Comiolica, SL. Expediente G-T-2022-008.

Simultáneamente, se consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Concretamente se consultó a los Ayuntamientos de Aliaga, Cuevas de Almudén y Escucha, Demarcación de Carreteras del Estado, Confederación Hidrográfica del Ebro, Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, Explotaciones Eólicas El Puerto, Explotaciones Eólicas Escucha, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias y montes de utilidad pública), Red Eléctrica de España, SA y Telefónica, y se ha notificado el procedimiento de información y participación pública a Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón - Ansar, Ecologistas en Acción - Ecofontaneros, Ecologistas en Acción - Otus, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, SECEMU, y SEO/BirdLife. Se publicó anuncio en prensa, Diario de Teruel, el 29 de agosto de 2022. El proyecto y el estudio de impacto ambiental han estado a disposición del público en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, Ayuntamiento de Escucha, Cuevas de Almudén y Aliaga, así como en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en la web del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Según el Informe para la declaración de impacto ambiental del proyecto emitido por el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Economía, Empleo e Industria en el trámite de información pública y consultas, y remitido a Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el Servicio, se recibieron respuestas o alegaciones de:

- Ayuntamiento de Aliaga aporta informe técnico en el que se indica que “dada la naturaleza de las actuaciones a desarrollar no procede la aplicación de los parámetros urbanísticos señalados en el planeamiento, por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico no se encuentra condicionante alguno... No obstante, deberá de tenerse en cuenta el régimen jurídico del suelo no urbanizable previsto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el



cual se enuncia que, en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Por lo tanto, en primer lugar, se deberá de obtener autorización expresa del organismo que promovió la protección, en este caso la Dirección provincial de Medio Ambiente, dependiente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Posteriormente, y en caso de obtener informe favorable de autorización de uso, se tramitará la correspondiente autorización de usos en suelo no urbanizable mediante autorización especial conforme se establece en el artículo 35 y 36 del T.R de la Ley de Urbanismo de Aragón”.

Por otra parte, el Ayuntamiento presenta alegaciones mostrando su oposición al proyecto de hibridación, alegando, entre otros aspectos, que “la posición inequívoca de este Ayuntamiento es defender al Parque Geológico, así como cualquier bien de interés de patrimonio o incluso las trincheras de la guerra existentes en nuestro término”.

Realiza las siguientes alegaciones para fundamentar su oposición al proyecto: El parque eólico “La Loma”, está ubicado en el término municipal de Aliaga, y este Ayuntamiento no considera que sea oportuno ubicar en otro término municipal la planta fotovoltaica, sino que lo más coherente es que dicha planta estuviese próxima al parque eólico, sito en el término municipal de Aliaga. Esta ubicación propuesta se considera gravosa ya que no beneficia en nada al territorio ni a la población máxime cuando el parque eólico se encuentra en nuestro municipio”.

El promotor responde indicando que: “No se contempló la ejecución de la planta fotovoltaica en el término municipal de Aliaga ya que se nos indicó que los terrenos habían sido reservados por otros promotores. Quiere dejar constancia de que, conforme a acuerdos anteriores, se está desarrollando un parque eólico en el término municipal de Aliaga.” Dicha contestación fue remitida al Ayuntamiento de Aliaga con fecha 9 de diciembre de 2022, el cual no se ha manifestado.

- Ayuntamiento de Cuevas de Almudén aporta informe técnico en el que se indica lo siguiente:

Dada la naturaleza de las actuaciones a desarrollar para el trazado de la línea, no procede la aplicación de los parámetros urbanísticos señalados en el citado planeamiento, por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico no se encuentra condicionante en relación a la naturaleza y uso de la instalación.

Del mismo modo, el nuevo trazado de este tramo de línea eléctrica proyectada cumple con lo establecido en el artículo 5 de la citada Ordenanza Municipal, en la que se indica que cualquier instalación de transporte, comercialización y distribución de energía eléctrica y telecomunicaciones que se halle prevista y discorra por tendidos, cables, conducciones, tuberías etc. se llevará a cabo mediante la forma de soterramiento de aquellos, salvo supuestos excepcionales que requieran de un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento en cada caso. Es por lo que al proyectarse la línea de evacuación objeto del proyecto soterrada sobre la totalidad de los terrenos del término municipal de Cuevas de Almudén, esta actuación sería compatible con las bases de la ordenanza y con el aspecto urbanístico de la instalación. Deberán de resolverse los procedimientos necesarios en materia de ocupaciones y servidumbres que sean necesarios establecer en cuanto a los emplazamientos y trazados de las instalaciones proyectadas, sobre las propiedades municipales y particulares afectadas, así como sobre el resto competencia de otros Organismos Sectoriales afectados.

Se debería de contemplar un plan de tráfico y sus afecciones al entorno, en cuanto a las obras que pudieran afectar a los márgenes de la red de caminos rurales afectados, así como el acondicionamiento y mantenimiento de los mismos en debidas condiciones de uso. De igual manera, se deberá de contemplar la continuidad de uso de los mismos, para garantizar el acceso y tránsito adecuado a todos los usuarios principalmente para el desarrollo de las tareas agrarias tradicionales y demás actividades permitidas.

Por otra parte, el Ayuntamiento presenta alegaciones mostrando su oposición al proyecto de hibridación, alegando, entre otros aspectos, que “actualmente en el municipio de Cuevas de Almudén se encuentran en funcionamiento o en proyecto multitud de instalaciones de parques eólicos y plantas solares fotovoltaicas que, por sí mismas, y también debido a las líneas de conexión de estas a la red, han transformado acusadamente el paisaje natural del territorio, produciendo un impacto visual altamente negativo en gran parte del término municipal.” El Ayuntamiento indica que “procede estudiar un trazado alternativo de la línea de evacuación que no afecte al término municipal de Cuevas de Almudén. A este respecto sobre los terrenos del TM de Cuevas de Almudén, tal y como queda reflejado en la documentación gráfica de la



separata aportada, la afección se refiere a parte de las infraestructuras de evacuación en trazado subterráneo de la PFV “La Loma”, viéndose afectados estos terrenos por la zanja que compondrá esta línea de evacuación soterrada desde la citada planta hasta el SET “La Loma”. Las afecciones del tramo subterráneo de la línea en proyecto corresponden en su trazado por el TM de Cuevas de Almudén con el Monte de Utilidad Pública TE-000339 (número MUP 000065A) “Lomas de San Just”. Así pues, entiende que no es indispensable que el trazado de la línea de evacuación transcurra por el término municipal de Cuevas de Almudén, al no encontrarse en dicho termino la instalación cuya evacuación se efectúa, y de esta manera evitar la acumulación de nuevas infraestructuras en un término municipal como el de Cuevas de Almudén ya saturado de las mismas y que ya carece de capacidad para albergar nuevas.”

Asimismo, tal y como se señaló en el escrito presentado por el Ayuntamiento en fecha de 9 de septiembre por registro electrónico, el Ayuntamiento ha suscrito con Sociedad Eólica Cuencas Mineras, SL, y PE Las Cerradas, SL, sendos convenios por los que éstas se comprometen a instalar los parques eólicos Las Cuencas y las Cerradas, respectivamente, en terrenos íntegramente de propiedad municipal. A su vez, dichas alegaciones también indican que se debería de contemplar un Plan de tráfico y sus afecciones al entorno, en cuanto a las obras que pudieran afectar a los márgenes de la red de caminos rurales afectados, así como el acondicionamiento y mantenimiento de los mismos en debidas condiciones de uso. De igual manera, se deberá de contemplar la continuidad de uso de los mismos, para garantizar el acceso y tránsito adecuado a todos los usuarios principalmente para el desarrollo de las tareas agrarias tradicionales y demás actividades permitidas.

Para finalizar, pone de manifiesto que resulta sorprendente que el promotor Comiólica, SL haya presentado un proyecto de hibridación para su PE “La Loma”, describiendo en su documentación técnica la construcción de una serie de infraestructuras de evacuación que afectan a este Ayuntamiento cuando la misma entidad no está permitiendo a otros promotores de la zona (en particular, a Sociedad Eólica Cuencas Mineras, SL y PE Las Cerradas, SL) hacer uso de su LAAT 220 kV, impidiendo de esta forma que el presente Ayuntamiento y otros ayuntamientos de la zona ingresen rentas por la utilización de terrenos de su titularidad.

El Ayuntamiento solicita que se deniegue el otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto “Hibridación PE La Loma mediante planta fotovoltaica” (expediente G-T-2022-008), o se condicione cuando menos a la apertura de la LAAT 220 kV del PE “La Loma” al uso de los P.P.EE. Las Cuencas y Las Cerradas (conforme a los expedientes de 2003 y 2011 de Comiólica, SL citados) y a la utilización de SET “Las Cuencas” para no afectar innecesariamente a este municipio y a su monte de utilidad pública.

El promotor aporta respuesta solicitando se desestimen dichas alegaciones, la cual es remitida al Ayuntamiento de Cuevas de Almudén con fecha 9 de diciembre de 2022.

En nueva respuesta, el Ayuntamiento de Cuevas de Almudén se reitera en sus alegaciones indicando, entre otros aspectos, que “la posición de este Ayuntamiento ha sido siempre la misma, y en ningún caso - como falsamente afirma Comiólica - se han favorecido ciertas empresas de detrimento de otras.—”, “...ningún interés particular defiende este Ayuntamiento en su escrito, sino únicamente el general y público y la opción más beneficiosa para el término municipal de Cuevas de Almudén”.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón emite informe desfavorable “porque no se contempla una modificación del acceso que cumpla con la normativa vigente”.

El promotor muestra su conformidad con el informe emitido indicando que solicitará al organismo competente la modificación del acceso que cumpla la normativa vigente.

Confederación Hidrográfica del Ebro emite informe indicando textualmente que “La zona en la que se prevé la implantación del parque solar proyectado corresponde a la cuenca vertiente del río Martín desde el río Rambla y el río Parras hasta el río Vivel (incluye ríos Ramblas y Parras) (código ES091336). La rambla de los Cinglos o Covachuela discurre aproximadamente a una distancia de 200 m de la poligonal de la PSFV. Respecto a la hidrología subterránea, indicar del parque solar se incluye en la masa de agua subterránea ES091092 “Aliaga-Calanda”. Establece una serie de consideraciones en relación con la ejecución de los trabajos e indica que “Si el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de este Organismo que habrá de ser solicitada por el promotor”. A dicho informe adjunta anexo de criterios técnicos.

El promotor responde indicando que se tendrá en cuenta y se llevarán a cabo todas las medidas enunciadas.

Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel informa favorablemente el aspecto Urbanístico del proyecto condicionado a la presentación ante el Ayuntamiento de Cuevas de Almudén del documento de Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y al cumplimiento de las



medidas de protección del medio ambiente, conforme a los apartados 2.3.2.3 y 1.0.0.7 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

El promotor muestra su conformidad con el informe emitido.

Dirección General de Ordenación del Territorio emite informe estableciendo una serie de consideraciones entre las que se encuentran las siguientes:

Se recomienda la ampliación del estudio de efectos sinérgicos y acumulativos con el objetivo de tener en cuenta la totalidad de las infraestructuras proyectadas en la zona de actuación. Desde este Servicio se considera que el promotor debería profundizar en el análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre las actividades económicas que se desarrollan en las zonas de implantación y en las repercusiones reales sobre la población local y comarcal. Así mismo, el proyecto deberá incluir un balance justificado del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado.

Los promotores deberán velar por el debido cumplimiento de los objetivos de la Estrategia de Ordenación de Territorial de Aragón anteriormente establecidos. No obstante, debido al importante aumento de solicitudes de implantación de parques fotovoltaicos y eólicos en Aragón y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de infraestructuras supone la introducción de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio. En este sentido, desde esta Dirección General se desea trasladar la preocupación creciente sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el ambiental y paisajístico de los municipios afectados.

El promotor muestra su conformidad con el informe emitido.

Explotaciones eólicas El Puerto y Explotaciones Eólicas Escucha emiten sendos informes indicando, como aspectos principales, una serie de condicionados relativos al cumplimiento de “las obligaciones reglamentarias y respeto de las servidumbres establecidas para el uso normal de la línea de evacuación subterránea de MT recogida en las afecciones de la separata dirigida a EEEPU, aprobar la planificación de trabajos, garantizar el acceso al PE de EEEPU, realizar los estudios adicionales de avifauna y su impacto sobre la planta eólica de EEEPU, o mantener los caminos, entre otros aspectos”.

El promotor en su respuesta indica que “Se tendrán en cuenta y se llevarán a cabo las medidas enunciadas”.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (montes de utilidad pública y vías pecuarias) emite informe indicando lo siguiente: “Las instalaciones proyectadas afectan a montes públicos catalogados gestionados por el Gobierno de Aragón. Por ello, una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público forestal, en virtud de lo establecido en el artículo 71 y siguientes y las disposiciones adicionales primera, quinta y sexta del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, el promotor de la instalación solicitará al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública -debiendo justificar que no es viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado sobre el que interesa su otorgamiento- y en cuyos expedientes se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público forestal y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la instalación pretendida”.

El promotor en su respuesta indica que “Se solicitará al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública y se acreditará la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público forestal.”

Telefónica emite informe indicando que “no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión. Asimismo, le recordamos que el cumplimiento de la normativa vigente tanto en fase de diseño como de ejecución es responsabilidad de la empresa que promueve los trabajos contenidos en el proyecto”.

El promotor en su respuesta indica que “Ante el condicionado expuesto por Telefónica de España SA, se tendrá en cuenta y se llevarán a cabo todas las medidas enunciadas.”

Se reciben también las siguientes alegaciones:

Alegación número 1: Las Sociedades promotoras de los proyectos de “PE Las Cuencas” y “PE Las Cerradas” presentan alegaciones indicando, entre otros aspectos, que tienen previsto evacuar la energía que produzcan a través de la LAAT 220 kV propiedad de Comiólica que actualmente une la SET “La Loma” 220/30 kV con la SET “Valdeconejos Generación 220



kV”, haciendo una entrada y salida sobre la misma desde una nueva SET “Las Cuencas”, que se situaría a unos 100 ml de la traza de la línea actual y solicitan tenga por presentado este escrito, se admita, y en su virtud, se acuerde suspender la tramitación del expediente G-T-2022-008 (1) en tanto completa la EIA con el análisis de sinergias corregido reflejando correctamente las infraestructuras de conexión en tramitación actualmente por el PE Las Cuencas y Las Cerradas, pues las que ha considerado no están ya en tramitación y conoce las que sí lo están actualmente, así como que, en tanto no se resuelva la necesaria compartición de la LAAT del PE La Loma como establece la condición 12ª de la autorización administrativa del PE La Loma y que la propia Comiódica, SL ofreció en la tramitación de la LAAT 220 kV, remita la correspondiente separata de afección a los proyectos de los PE Las Cuencas y Las Cerradas para que puedan pronunciarse al respecto, e incluyendo asimismo en su EIA el análisis de la opción con menor impacto ambiental como sería la conexión del PE La Loma con su instalación fotovoltaica hibridada en la propia SET Las Cuencas, por ser la alternativa con menor impacto ambiental de las posibles.

Alegación número 2: Asociación de apoyo a Teruel Existe presenta alegaciones en las que argumenta, entre otros aspectos, los siguientes: 1. Saturación del medio físico y biótico; 2. Las Directivas Europeas exigen analizar la capacidad de absorción de las Zonas de montaña y de los Geoparques entendiendo que ni la Sierra de San Just ni el Geoparque del Maestrazgo tienen capacidad para absorber más instalaciones fotovoltaicas o eólicas; 3. Esta saturación ha originado que estén en grave peligro los pocos ejemplares de avifauna amenazada que aún sobreviven; 4. En otros expedientes de parques eólicos y plantas fotovoltaicas muy próximos, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ha desestimado este proyecto por su saturación sobre la Sierra de San Just; 5. Debería haber existido una evaluación ambiental estratégica y no haber permitido la fragmentación de proyectos; 6. La información pública tiene una duración inferior a la reglamentaria; 7. El estudio de impacto no contiene estudio anual de avifauna; 8. En otros expedientes de parques eólicos y plantas fotovoltaicas muy próximos el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ha exigido este estudio anual de avifauna; 9. En el ámbito de la planta fotovoltaica existen ejemplares de alondra ricotí, en peligro de extinción; 10. En otros expedientes de parques eólicos y plantas fotovoltaicas muy próximos, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ha desestimado el proyecto por su grave afección a la alondra ricotí; 11. La planta fotovoltaica se construye dentro del ámbito del área de protección del Austropotamobius pallipes, en peligro de extinción; 12. No existe estudio de repercusiones sobre la ZEPA “Desfiladeros del Río Martín” y las especies que caracterizan dicho espacio; 13. En otros expedientes de parques eólicos y plantas fotovoltaicas muy próximos, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ha exigido el estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000; 14. La planta fotovoltaica se sitúa en un Área de importancia para las aves (IBA); 15. La planta fotovoltaica se sitúa en un importante corredor medioambiental; 16. En otros expedientes de parques eólicos y plantas fotovoltaicas muy próximos, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ha desestimado el proyecto por situarse sobre el corredor de la Sierra de San Just; 17. El estudio de impacto ambiental no contiene estudio arqueológico ni paleontológico. 18. El proyecto se sitúa dentro del Parque Cultural del Maestrazgo; 19. En otros expedientes de parques eólicos y plantas fotovoltaicas muy próximos, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ha desestimado el proyecto por su afección paisajística y su afección al Parque Cultural del Maestrazgo; 20. No se acredita que exista más recurso solar aquí que en otros.

Alegación número 3: Plataforma a favor de los paisajes de Teruel presenta alegaciones en las que argumenta, entre otros aspectos: 1. Incumplimiento del PLEAR 2013-2020; 2. Gran afección del parque al entorno de la Loma de San Just. Perjuicio sobre el ecosistema, paisaje y limitación a los usos agroambientales; 3. No se evalúan correctamente los impactos ambientales potenciales derivados de las nuevas instalaciones y sus sinergias con otras infraestructuras; 4. La ubicación elegida para la instalación de la PFV de la Sierra de Sant Just se encuentra en una Zona Saturada por la reciente proliferación de parques eólicos y otras infraestructuras eléctricas como subestaciones de transformación y líneas aéreas de alta tensión. Además de estas infraestructuras ya implantadas, se están tramitando, en el mismo ámbito geográfico, las autorizaciones de un importante número de nuevas instalaciones de este tipo; 5. En el EslA no se evalúa la afección ambiental ocasionada por el proyecto al hábitat; 6. En el EslA no se evalúa la afección ocasionada por el proyecto a la fauna considerada como sensible; 7. La ubicación propuesta afecta directamente al patrimonio cultural y arqueológico.

Concluye solicitando textualmente que “se declare incompatible la declaración de impacto ambiental del proyecto de Hibridación parque eólico la Loma mediante planta fotovoltaica de 13,875 MW y su línea de evacuación. Se obligue al promotor a un nuevo estudio de alterna-



tivas del parque y busque una nueva ubicación más respetuosa, que reduzca en impacto en el entorno. Que NO se apruebe la autorización administrativa previa y de construcción del PFV y su línea de evacuación.”

Alegación número 4: D. Mariano Tomás del Río (Vocal de la Coordinadora d'Estudio Eòlics del Comtat) presenta alegaciones en el mismo sentido que las presentadas por Asociación de apoyo a Teruel Existe, con un contenido prácticamente idéntico.

El Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Economía, Empleo e Industria realiza las siguientes observaciones:

En cuanto a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: “los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el “Boletín Oficial de Aragón”, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional”, luego la información se ha realizado conforme a la normativa.

- En lo referente a las deficiencias del estudio de avifauna indicar que deberá ser el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental quien determine si la información contenida en el estudio de impacto es la adecuada o es necesaria información adicional. No obstante, el promotor aportó con fecha 2 de diciembre de 2022 un estudio anual de avifauna y quirópteros a este Servicio Provincial (documento que se ha remitido al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental junto al presente informe).

- En lo referente a las afecciones arqueológicas y paleontológicas se solicitó, por parte de este Servicio Provincial informe a Dirección General de Patrimonio Cultural que hasta el momento no ha emitido informe.

- En lo referente al fraccionamiento alegado, indicar que no se trata de un fraccionamiento del proyecto PE La Loma, sino de la aplicación del artículo 33.12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que permite a los titulares de instalaciones de generación con permisos de acceso y conexión en vigor, que hibriden dichas instalaciones con módulos de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria renovable y evacuen la energía por el mismo punto de conexión.

- En lo referente a lo alegado por PE Las Cerradas, SL y Sociedad eólica Cuencas Mineras, SL indicar que existe autorización administrativa previa y de construcción de la SET Cuencas Mineras y LAAT Nuevo apoyo 19 BIS de LAAT 220 kV “PE La Loma”-SET “Generación Valdeconejos 220kV” a SET Cuencas Mineras emitida por Resolución de 13 de febrero de 2023 del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel (“Boletín Oficial de Aragón”, número 40, de 28 de febrero de 2023). Dicha resolución fue recurrida por Comiòlica SL y Asociación Apoyo Teruel Existe, no constando resolución de los mismos.

A su vez PE Las Cerradas, SL y Sociedad eólica Cuencas Mineras, SL solicitaron la declaración de utilidad pública incluyendo en la relación de bienes y derechos afectados el tramo de la línea LAAT 220 kV “PE La Loma”-SET “Generación Valdeconejos 220 kV” comprendido entre el apoyo número 19 y la SET Generación Valdeconejos, encontrándose está en trámite.

En conclusión a la información pública, el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria de Teruel considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas, de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y al Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Con fecha registro en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 24 de octubre de 2023, tiene entrada en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente del proyecto de “Hibridación PE La Loma mediante planta fotovoltaica”, en los términos municipales de Escucha, Cuevas de Almudén y Aliaga (Teruel), promovido por Comiòlica, SL, así como el expediente de información pública, el cual incluye las consultas efectuadas y la respuesta del promotor a los informes recibidos, todo lo cual ha sido considerado en esta evaluación, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500306/01L/2023/09378. El 25 de octubre de 2023 se notifica el inicio de expediente con tasas, recibándose respuesta del promotor el 26 de octubre.

Vista la documentación aportada relativa al estudio de impacto ambiental y anexos del Proyecto de planta fotovoltaica de Hibridación del Parque Eólico “La Loma”, en los términos



municipales de Escucha, Cuevas de Alumudén y Aliaga (Teruel), promovido por Comiolica, SL, así como las respuestas y alegaciones en el trámite de información pública y consultas, el 8 de abril de 2024 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Requerimiento de ampliación de la información aportada al considerar que el estudio de alternativas carece de otras posibles ubicaciones en el entono que minimice las afecciones sobre zonas naturales, favoreciendo la ocupación sobre campos de cultivo o zonas degradadas, y evitando la afección a hábitats de interés comunitario y zonas aptas para el desarrollo de la fauna.

El 14 de mayo de 2024, el promotor responde al requerimiento realizado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental justificando la ubicación de la alternativa elegida y determinando que no se pueden buscar otras alternativas viables ambientalmente y técnicamente, siendo que el promotor quiere hibridar el proyecto para un mejor uso del terreno, al poder compartir recursos, personales y de infraestructura, para dar servicio a las diferentes tecnologías que conforman la planta híbrida. En cuanto a medidas compensatorias, el promotor acatará lo que se disponga en la resolución que emita el INAGA.

Desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se considera que procede responder a las alegaciones de carácter ambiental, determinando que, en base a la documentación aportada por el promotor en el EslA, anexos y documentación posteriormente aportada por el promotor en respuesta al requerimiento realizado por INAGA, se realiza, en el apartado de Análisis técnico del expediente desarrollado a continuación, un análisis y valoración de la documentación aportada y de los potenciales impactos que el proyecto puede generar sobre los elementos del medio natural y paisaje.

Análisis técnico del expediente.

El Estudio de impacto ambiental del proyecto de Planta Fotovoltaica “La Loma”, de Hibridación del parque eólico existente “La Loma”, realizado en febrero de 2022, comprende una descripción del proyecto; análisis de alternativas; inventario ambiental del área de influencia, vulnerabilidad del proyecto, valoración de los impactos y medidas preventivas y correctoras, propuesta de plan de restauración, y plan de vigilancia ambiental, así como anexos de análisis de sinergias y efectos acumulativos, y con posterioridad, en noviembre de 2022, se redacta el estudio de avifauna y quirópteros de ciclo anual completo. Finalmente, como respuesta al requerimiento realizado por INAGA, el promotor aporta nuevo documento anexo al EslA.

A. Análisis de alternativas.

Se incluye la Alternativa 0, es decir, aquella que supone la no realización del proyecto. De esta forma, no se produciría ninguna afección sobre el medio natural, pero tampoco se vería beneficiada la socioeconomía de la zona debido a que no se mejorarían infraestructuras, no se crearían puestos de trabajo, y no se realizarían retribuciones económicas por ocupación de terrenos, etc. Así mismo, llevar a cabo la Alternativa 0 no resultaría compatible con los objetivos de la política energética del Gobierno de Aragón, y con las estrategias prioritarias que vertebran el Plan Energético de Aragón 2013-2020.

Alternativas de ubicación:

Alternativa 1: El proyecto se encuentra emplazado en los términos municipales de Aliaga y Palomar de Arroyos, en la provincia de Teruel. Se localiza a una altitud media de 1.190 m. Se plantea una línea aérea de evacuación de 5.588 m de longitud, hasta la subestación existente “La Loma 20/220 kV”, la cual se ampliará. Las parcelas elegidas para la PFV son actualmente parcelas de cultivo con vegetación natural, no catalogada como Hábitat de Interés Comunitario (HIC). Asimismo, la línea aérea atraviesa una zona catalogada como HIC, concretamente el 9340 “Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia”. Tanto el vallado de la PFV como la línea aérea se incluyen en varios Montes de Utilidad Pública.

Alternativa 2: se encuentra emplazada en los términos municipales de Aliaga y Jarque de la Val, en la provincia de Teruel. Se localiza a una altitud media de 1.220 m. Se plantea una línea aéreo-soterrada de evacuación de 4.511 m de longitud total, hasta la subestación existente “La Loma 20/220 kV”, la cual se ampliará. El tramo aéreo tiene un total de 631 m y el tramo soterrado, el cual discurre por camino existente, es de 3.880 m. Las parcelas elegidas para la PFV son actualmente parcelas de cultivo con vegetación natural, no catalogada como HIC. Tanto el tramo aéreo como el soterrado de la línea de evacuación atraviesan varias zonas catalogadas como HIC, concretamente, el 9340 “Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia”. Tanto el vallado de la PFV como la línea aéreo-soterrada se incluyen en varios montes de utilidad pública.

Alternativa 3: se encuentra emplazada en los términos municipales de Escucha, Aliaga y Cuevas de Almudén, en la provincia de Teruel. La altitud media de 1.456 m. Se plantea una línea soterrada de evacuación de 7.280 m de longitud total, hasta la subestación existente “La Loma 20/220 kV”, la cual se ampliará. Las parcelas elegidas para la PFV, actualmente son



parcelas de vegetación natural, catalogada como HIC, según la cartografía facilitada por la Dirección General de Sostenibilidad, concretamente el 4090 “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga” y el 6175 “Pastizales psicroxerófilos supra-oromediterráneos”. Estos hábitats también son afectados por la línea soterrada. Se destaca que el trazado de la línea se ha diseñado en su mayor parte ocupando caminos existentes, aprovechando los que se utilizaron para la construcción de los parques eólicos que actualmente están en explotación, como son el PE “El Puerto”, PE “Escucha” y PE “La Loma”. El vallado de la PFV no afectará a montes de utilidad pública, pero la línea soterrada discurre por dos de ellos.

La Alternativa 3 ha sido seleccionada tras haber sido sometida un proceso de análisis y perfeccionamiento en estudio, reubicando la posición de la planta fotovoltaica no sólo con criterios técnicos, sino teniendo en cuenta, además, las distintas afecciones ambientales. Aportará gran riqueza a los municipios, y todo ello resultaría compatible con los objetivos de España, que actualmente está en fase de tramitación el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió requerimiento de documentación considerando que el estudio de alternativas carecía, o no valoraba adecuadamente, otras posibles ubicaciones del proyecto en el entorno que minimizaran las afecciones sobre zonas naturales, favoreciendo la ocupación sobre campos de cultivo o zonas degradadas, y evitando la afección por la totalidad de la planta solar a hábitats de interés comunitario y zonas aptas para el desarrollo de la fauna. El promotor respondió justificando la necesidad de realizar el proyecto de hibridación, determinando las zonas excluyentes en las que no se puede ubicar el proyecto por la existencia de otras infraestructuras, relieve, sombras, etc. El promotor determinó que ubicar alternativas en campos de cultivo es poco factible y que la instalación de los módulos fotovoltaicos es a través de hincas, sin producir movimientos de tierras ni desbroces, pudiendo mantener el actual hábitat a futuro. Los movimientos serán los mínimos posibles como es el caso de los CTs y CS, o en la zanja para la evacuación, en la que se destinará la tierra vegetal a tapar de nuevo dicha zanja. Además, una vez finalizadas las obras de infraestructura, y en lo posible coincidiendo con ellas, se procederá a la revegetación de las superficies afectadas. Se mantendrá además una cubierta vegetal adecuada para evitar la pérdida de suelo por erosión, reducir la generación de polvo y favorecer la creación de un biotopo que puede albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de la zona. Se concluye que, por todo lo expuesto, no se pueden buscar otras alternativas viables ambientalmente y técnicamente, siendo que el promotor quiere hibridar el proyecto para un mejor uso del terreno, al poder compartir recursos, personales y de infraestructura, para dar servicio a las diferentes tecnologías que conforman la planta híbrida.

A la vista del estudio de alternativas analizado en el EsIA y la justificación aportada por el promotor como respuesta al requerimiento realizado por INAGA, se considera que el estudio de alternativas no ha barajado nuevas posibles ubicaciones o valorado adecuadamente las otras alternativas planteadas en entornos situados a un máximo de 10 km de la SET, que como señala el promotor es la distancia máxima establecida en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para la hibridación, minimizado las afecciones del proyecto sobre los valores naturales de la zona y especialmente sobre comunidades vegetales inventariadas como hábitat de interés comunitario, que inevitablemente, se verían afectadas por el desarrollo del proyecto. En el entorno próximo de la SET existen zonas de cultivo, más o menos continuas, que pueden ser estudiadas y valoradas para la implantación de la planta fotovoltaica e instalaciones anexas, evitando así la ocupación de una extensa superficie con presencia de comunidades de vegetación natural perteneciente a los HICs 4090 y 6170, que presentan en común la escasa disponibilidad de suelo fértil y la dificultad de su restauración tras la realización de las obras.

- B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.
- Geomorfología, suelo, subsuelo y geodiversidad.

Las principales afecciones sobre el suelo derivados del proyecto de construcción y explotación de la PFV “La Loma” y su infraestructura de evacuación están relacionadas con la superficie de ocupación, que asciende a 22,7779 ha, contabilizándose las superficies ubicadas dentro del vallado, lo que supondrá un cambio de uso del suelo de forestal a industrial, y una línea eléctrica soterrada con una longitud de la zanja de 7.286 m, de longitud hasta la SET “La Loma 20/220 kV”.

Desde el punto de vista geomorfológico, la zona de estudio se ubica en parajes de morfología alomada, sobre materiales cretácicos de calizas, margas y calizas dolomíticas, con afloramiento habitual de la roca madre. El sustrato edáfico es muy escaso, por las características climáticas y las acciones antrópicas tradicionales (ganadería), que han provocado también la generación de superficies de erosión por la escasez de suelo.



En fase de construcción, la ejecución de los viales y accesos (tanto la adecuación como la apertura de nuevos caminos) y la implantación de los seguidores y los centros de transformación, así como la excavación de zanjas para el cableado, y accesos, conllevarán movimientos de tierra que producirán alteración de sustrato edáfico cretácico, pérdidas de suelo, alteración de su estructura y compactación. Según el EsIA, la instalación de los módulos fotovoltaicos es a través de hincas, y no se producirán movimientos de tierras ni desbroces, pudiendo mantener el actual hábitat a futuro. Los movimientos serán los mínimos posibles como es el caso de los CTs y centro de seccionamiento, o en la zanja para la evacuación, en la que se destinará la tierra vegetal a tapar de nuevo dicha zanja. Sin embargo, en el EsIA se han valorado someramente los impactos sobre el suelo y geología en la fase de construcción derivada de los movimientos de tierras necesarios para llevar a cabo la construcción de la planta y sus infraestructuras de evacuación, estableciendo medidas preventivas y correctoras con un impacto residual considerado como moderado. Otras afecciones se derivarán de la compactación o erosión, y pérdida de la capa edáfica por los movimientos de tierras y uso de la maquinaria, que implica una pérdida de la estructura del suelo, además de las cunetas proyectadas para canalizar el agua. Existe el riesgo de contaminación del suelo por vertidos accidentales procedentes de la maquinaria durante los trabajos de construcción y la inadecuada gestión de los residuos generados, que podría originar una alteración significativa de las propiedades edáficas. En fase de explotación, los impactos se derivarán de la ocupación permanente de los suelos por las infraestructuras, con una superficie vallada de unas 23 ha y respecto a la línea de evacuación, al discurrir soterrada, las zanjas serían restauradas recuperando los terrenos su estado original, discurriendo así mismo en su mayor parte por accesos existentes vinculados a proyectos de energías renovables en la zona.

- Agua.

Según el EsIA, durante la fase de construcción de la central solar fotovoltaica las posibles afecciones sobre los recursos hídricos tienen mayor incidencia durante los trabajos que impliquen movimientos de tierras, en áreas de pendiente importante, y próximos a cursos de agua (zonas de cabecera o nacimiento de regatos), y del riesgo de vertidos accidentales por averías o accidentes de los vehículos implicados en las obras. La zona de implantación presenta un relieve suave y no hay cursos de agua importantes en las inmediaciones. Además, se han proyectado 937 m de cunetas excavadas en tierra con el objetivo de canalizar de manera natural el agua de escorrentía dentro del recinto vallado. Todas las cunetas tienen salida natural a puntos bajos de desagüe. También se ha proyectado un vado hormigonado de 20 m de longitud en un punto bajo del vial 1, concretamente en el PK 0+600. El objetivo de este es dar salida al agua en un punto donde el vial intercepta una cuenca propia de la planta, garantizando el drenaje y evitando el embalsamiento del agua. Según la respuesta de la CHE en el trámite de información pública, la rambla de los Cinglos o Covachuela discurre aproximadamente a una distancia de 200 m de la poligonal de la PSFV.

Finalmente, durante la fase de obras se producirá un mínimo consumo de agua por la preparación de los hormigones, así como por el consumo del personal implicado en las obras, las labores de regado para evitar nubes de polvo, y la compactación de terraplenes y fondos de excavación.

- Atmósfera y cambio climático.

La fase constructiva del proyecto conllevará la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierra (excavación de zanjas, construcción de viales, acopio de materiales, etc.) y el trasiego de maquinaria y vehículos, así como la emisión de gases contaminantes derivados de la combustión en dichos vehículos. Dichas emisiones tendrán un efecto temporal y a corto plazo, que no será significativo por el control de la generación de polvo mediante riegos periódicos, limitación de la velocidad de los vehículos en obra, protecciones en los contenedores de camiones y adecuado mantenimiento de maquinaria.

En fase de explotación, al tratarse de un proyecto de generación de energía eléctrica a partir de una fuente renovable, su desarrollo tiene un impacto positivo directo en la protección del medio ambiente debido a las emisiones evitadas a la atmósfera (CO₂, SO₂ y NO_x) a la vez que contribuye a reducir la dependencia energética de España y el coste total de la actividad de suministro de energía eléctrica, con repercusión directa en todos los consumidores. El proyecto producirá aproximadamente, 28.330 MWh/año esto equivale a un ahorro de CO₂ de 28.330 Toneladas/año si se compara con generación eléctrica con carbón o 11.332 Toneladas/año si se compara con generación eléctrica con gas natural.

- Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

En el EsIA se determina que la vegetación actual de la zona de implantación de la planta solar surge como consecuencia de la degradación del estrato arbóreo o la colonización de campos de cultivos abandonados por matorrales leñosos. Se trata de un matorral constituido



especies esclerófilas, generalmente tomillo (*Thymus vulgaris*), romero (*Rosmarinus officinalis*), aliaga (*Genista scorpius*), ontina (*Artemisa herba-alba*) y sisallo (*Salsola vermiculata*). La especie dominante en cada territorio depende de variables como la altitud, la pluviometría o el estado de conservación de la zona. En esta unidad de vegetación, el estrato herbáceo aparece dominado por pastos xerófilos más o menos abiertos formados por diversas gramíneas y pequeñas plantas anuales, desarrollados sobre sustratos, en este caso, básicos y poco desarrollados. Estas comunidades vegetales que se verían ocupadas y afectadas por la implantación de la PFV, sus elementos anexos y acciones necesarias para su implantación, y también por parte de la línea de evacuación, están inventariadas como hábitats de interés comunitario (HIC) 6170 "Prados alpinos y subalpinos calcáreos" y 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga". Existen también masas de pinar de repoblación, la mayor parte de ellas son de pino laricio o pino salgareño (*Pinus nigra*), y bosque de encina de porte bajo y medio, con unos pocos ejemplares de gran porte dispersos, asociados en la mayoría de los casos a coscoja y boj de porte arbustivo, acompañados de un estrato arbustivo de enebro tomillo, romero, aliaga, ontina y sisallo. Debido al aprovechamiento agrícola, el paisaje en esta parte de la Comarca de las Cuencas Mineras se ha ido modificando a lo largo de los años talando árboles para obtener espacios cultivables utilizando cualquier emplazamiento aprovechable para el desarrollo de la agricultura y ganadería, y en las últimas décadas para la extracción minera, en especial de carbón.

Así, la superficie en la que se prevé la construcción de la planta fotovoltaica está ocupada íntegramente por vegetación natural de matorral inventariada como hábitat de interés comunitario, que si bien son comunidades con un importante desarrollo en las zonas altas de la Sierra de San Just, se han visto afectadas por el desarrollo de numerosos proyectos de aprovechamiento de energías renovables en los últimos años, principalmente por parques eólicos, cuya ubicación precisa de las zonas más altas de la sierra para su mayor rendimiento energético. Como se ha indicado en el apartado de análisis de las alternativas estudiadas, en el EslA se opta por la alternativa que se ubica íntegramente sobre vegetación natural, y tras el requerimiento realizado por Instituto Aragonés de Gestión Ambiental no se amplía el estudio de alternativas para incluir otras alternativas viables sobre campos de cultivo o que minimicen la ocupación sobre superficies naturales, dentro del radio de 10 km desde la subestación de evacuación, considerado que existen zonas de cultivo o con vegetación natural de menor valor ambiental y no inventariada como hábitat de interés comunitario que podrían ser evaluadas para la implantación del proyecto.

Así, según el EslA, para la totalidad de elementos del proyecto incluyendo su infraestructura de evacuación, será necesaria la destrucción directa de vegetación natural inventariada como HIC en una superficie de unas 7 ha, además de otras superficies a afectar por accesos, zanjas, drenajes, etc.

El Plan de restauración prevé la restauración ambiental mediante la recuperación edáfica, vegetal y paisajística de los terrenos afectados por la construcción del proyecto y su infraestructura de evacuación que determina que se realizarán plantaciones de especies arbustivas y subarbustivas propias de la zona y especies representativas de los hábitats de interés comunitario afectados para la generación de pantalla visual alrededor del cerramiento del parque fotovoltaico y en aquellas zonas más degradadas por el tránsito de maquinaria y por el depósito de acopios, con el fin de disminuir el impacto visual, reforzar las medidas de prevención de accidentes de colisión de avifauna y enriquecer la biodiversidad. Las especies citadas para la restauración son: *Lavanda officinalis*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus vulgaris*, *Santolina chamaecyparissus*, *Genista scorpius*, *Salsola chamaecyparissus*, *Rhamnus lycioides*, *Juniperus phoenicea*.

Sin embargo, las especies para la hidrosiembra y ejemplos aportados, todos ellos con carácter general, no se corresponden con la restauración específica de los hábitats 4090 y 6170 en la zona afectada, que se desarrollan en zonas carentes prácticamente de suelo vegetal y de difícil restauración.

No se proponen tampoco otras superficies de compensación de los hábitats afectados donde su restauración o conservación pudiera ser viable en el entorno próximo a la planta solar y donde se facilite su aprovechamiento por la fauna autóctona, minimizando los efectos de fragmentación del territorio provocado por el proyecto al que se pretende hibridar, aspecto que debería ser, en su caso, previamente consensuado con la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, valorando la idoneidad de la medida.

- Fauna.

En fase de construcción, los movimientos de tierras, el incremento del tráfico rodado, el desbroce y despeje de vegetación, la apertura y adecuación de caminos, los acopios de material y maquinaria, los vertidos accidentales, la generación de residuos, etc, reducen la su-



perficie disponible para el desarrollo de la fauna como zona de campeo, alimentación y nidificación. En la fase de explotación, la presencia de infraestructuras y su mantenimiento, el vallado perimetral de cerramiento y el aumento del trasiego de personas y vehículos, suponen la alteración de los hábitats faunísticos por la ocupación directa de grandes extensiones de terreno y la fragmentación de los mismos, En referencia a las aves, existe también cierto riesgo de colisión con los paneles solares relacionada normalmente con especies que confunden la superficie lisa y reflectante con un cuerpo de agua. Así, la implantación de una planta fotovoltaica puede suponer una barrera para la movilidad de las aves, ya que puede situarse entre las áreas de alimentación, invernada y/o cría. Puede originar también la creación artificial de una barrera a los movimientos de individuos y poblaciones, que puede derivar en una reorganización de los territorios de los distintos individuos que ocupan las inmediaciones de la infraestructura, y por tanto, dado que en la zona existen numerosos parques eólicos, aumentar la mortalidad por colisión de los parques eólicos al disminuir el hábitat natural para el desarrollo y alimentación de las especies existentes en el ámbito.

Se aporta al EsIA con posterioridad un estudio de avifauna y quiropterofauna de ciclo anual, realizado entre noviembre de 2021 y noviembre de 2022. Según concluye el estudio, el seguimiento de fauna ha permitido establecer el estado de algunas especies de las aves que podrían estar afectadas por las futuras instalaciones, centrándose en aquellas especies cuyo objetivo de protección es primordial como ganga ortega, ganga ibérica, sisón común, alondra ricotí, chova piquirroja, cernícalo primilla, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, milano real, milano negro, alimoche común, buitre leonado y águila real. Se ha analizado el uso del espacio de las especies más vulnerables en el entorno cercano al futuro proyecto fotovoltaico, en visitas a lo largo de 12 meses, permitiendo obtener información sobre el uso del espacio para cada una de las especies que podrían verse afectadas por las futuras instalaciones.

En relación a las especies de avifauna de carácter estepario, tras comprobar la información previa de la zona y comprobar el área crítica de alondra ricotí de la zona de estudio y gracias a la información proporcionada por los APNs, se realizaron dos escuchas de alondra ricotí en una zona óptima para esta especie el día 13 de mayo de 2022 y el día 9 de junio de 2022. Como ya había informado previamente el APN, en esta zona no se han escuchado individuos de alondra ricotí en los últimos ciclos, y en estas dos escuchas tampoco se escuchó ningún macho. Sin embargo, en otros estudios realizados durante la misma época del año a unos 15 km hacia el sur de la zona de estudio se llegaron a escuchar hasta 15 machos. Tras la realización de transectos específicos centrados en la búsqueda y censo de esteparias no se ha detectado en ningún momento del ciclo anual la presencia de ganga ibérica, ortega, sisón común, avutarda ni alcaraván.

En referencia a otras aves asociadas a los campos agrícolas de secano y a las estepas, se ha observado frecuentemente distintos grupos de chova piquirroja, especie que utiliza la zona de la planicie del alto de la Loma y que ha sido observada en otros puntos de la Sierra de San Just. El milano negro, presente durante la época estival, se ha observado en dos ocasiones, una de ellas posado en un apoyo de la red eléctrica, por lo que, durante su corta estancia en la zona, seguramente se haya utilizado como zona de prospección y caza. El buitre leonado, especie claramente predominante en la zona, se han visto normalmente realizando desplazamientos direccionales norte-sur o sur-norte y hacia el noroeste, así como ciclando durante largos periodos de tiempo ayudándose de las corrientes de aire generadas gracias a la orografía de la zona. La comunidad ornítica se encuentra representada en su mayoría por aláudidos y fringílidos, pero también se encuentran presentes otros grupos de passeriformes, como paridos, silvidos y túrdidos.

En cuanto a los quirópteros, no existen refugios de quirópteros afectados directamente en el ámbito de ocupación de la planta fotovoltaica. En el cómputo global, en cuanto a abundancia, el grupo más representado es la especie de *Tadarida teniotis*, el murciélago rabudo, con 119 llamadas y 23 contactos, seguido del grupo de *Pipistrellus khulii* /*nathusii* es el primero en cantidad de contactos, con 16 contactos y 112 llamadas (*P. khulii* es más frecuente en Aragón, por lo tanto posiblemente corresponda a esta especie), y en tercer lugar destacar *Nyctalus sp./Eptesicus sp.* Por último, destacar las 3 llamadas de *Rhinolophus hipposideros*, murciélago pequeño de herradura.

- Red Natura 2000, otras zonas ambientalmente sensibles y elementos naturales o culturales.

Respecto de la Red Natura 2000, y tal y como se señala en el EsIA, el proyecto de implantación de la PFV se encuentra a 2.900 m al sur de la ZEPA "ES0000303, Desfiladeros del Río Martín", y a más de 3 km de distancia del LIC "ES2420113, Parque Cultural del Río Martín", por lo que no se prevén afecciones directas sobre estos espacios, y las afecciones indirectas se limitan a la ocupación de superficies naturales que pueden ser aprovechadas por especies



objetivo de conservación de la ZEPA para su alimentación y campeo, sin que estas afecciones se consideren significativas. No obstante, en el EsIA no se aporta un estudio específico de afecciones directas o indirectas sobre estos espacios.

El proyecto se ubica dentro del ámbito del Plan de recuperación del cangrejo de río ibérico, establecido por el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico y se aprueba un nuevo plan de recuperación, afectando a un área crítica para la especie que se ubica en la unión entre los ríos Palomar y Martín. En todo caso, el proyecto se ubica en una zona alta y alejada de cursos de agua con caudales permanentes o semipermanentes con posibilidad de albergar poblaciones de la especie.

Tal y como se identifica en el EsIA, tanto el municipio de Aliaga como el de Cuevas de Almudén quedan incluidos en el Parque Cultural del Maestrazgo, enmarcados en la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón, y declarado por el Decreto 108/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural del Maestrazgo, y que se configura en torno al río Guadalope y sus afluentes, abarcando 43 municipios repartidos en seis comarcas de la provincia de Teruel (Andorra - Sierra de Arcos, Bajo Aragón, Cuencas Mineras, Gúdar - Javalambre, Maestrazgo, y Comunidad de Teruel), que conforman un vasto territorio con una amplia herencia patrimonial, tanto cultural como natural.

El proyecto queda ubicado también dentro del ámbito del Geoparque del Maestrazgo, incluido en la red Global Geoparks de la UNESCO.

Dentro de estudio de alternativas del EsIA, si bien en el estudio se hace referencia a estas figuras, no se valoran las potenciales afecciones/impactos de la ubicación de la planta fotovoltaica sobre los valores naturales y geológicos del Parque Cultural del Maestrazgo y del Geoparque del Maestrazgo, impacto que se podría ver sustancialmente reducido en caso de favorecer la implantación del proyecto sobre campos de cultivo en lugar de su implantación sobre suelos naturales.

- Paisaje.

El proyecto, según el EsIA, se ubica en el ámbito paisajístico de las Parameras Ibéricas, que se caracteriza principalmente por la presencia de formaciones carbonatadas de época mesozoica, alternantes con otras formaciones detríticas compuestas por arenas y arcillas, cubiertas en gran medida por matorrales esclerófilos, matorral boscoso de transición, bosques de coníferas y pastizales naturales. Las unidades donde se localiza el proyecto, según el mapa de paisaje son: "MISW 03: La Horma" y "MISW 15: Barranco de La Umbría del Buitre". La calidad paisajística, alcanza unos valores de calidad homogeneizada baja (2 y 3 sobre 10) para la zona donde se van a localizar los módulos, y la fragilidad alcanza valores de 2 y 3 sobre 5. La aptitud es, por tanto, media. Por su parte, el estudio de visibilidad ha concluido que desde el 2,59 % del territorio considerado, los módulos de la PFV serán visibles o parte de ellos, mientras que desde el 97,40 % no se divisará ninguno. La visibilidad de la futura implantación se centra en las zonas más próximas, en torno al primer kilómetro de distancia, y se extiende hacia el noroeste de la planta y sur de la cuenca visual.

En fase de construcción de la planta los efectos sobre el paisaje derivan indirectamente de la alteración de la cubierta vegetal y el suelo ocasionados por el acondicionamiento de viales y excavaciones, y por la presencia de maquinaria y materiales en la zona de las obras. En la fase de explotación los impactos derivan de la presencia de los módulos fotovoltaicos. Sin embargo, hay que tener en consideración que la estimación de la visibilidad se ha efectuado para condiciones meteorológicas de óptima visibilidad, con lo que no todos los días del año será visible, especialmente en las zonas más alejadas.

La planta central no será visible desde ningún núcleo urbano.

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

En anexo de Análisis de sinergias y efectos acumulativos sobre el medio perceptual, biótico, socioeconómico y condicionantes territoriales, se identifica que en el entorno de la planta fotovoltaica en un radio de 10 km desde la instalación proyectada existen otros 4 proyectos de plantas solares fotovoltaicas, 1 de ellos en explotación; 1 con autorización de construcción y 2 admitidos a trámite, así como 18 parques eólicos y numerosas líneas eléctricas, además de inventariar los puntos de interés. Se concluye erróneamente que, aplicando una serie de medidas tanto para el medio perceptual como para la vegetación y la fauna, la planta fotovoltaica, a priori, se puede desarrollar en el entorno elegido, "ocupando totalmente campos de cultivo", aportando gran riqueza a los municipios, y todo ello resultaría compatible con los objetivos de España, que actualmente está en fase de tramitación el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima. Sin embargo, también concluye que el proyecto afectará a 22,8 ha de pastizal - matorral, que se corresponde con la superficie del vallado, y la zanja de evacuación



0,99 ha, que afectan a bosque de plantación (0,46 ha), y matorral (0,17ha) y pastizal matorral (0,37 ha).

Respecto de la visibilidad, la zona donde se ubica PFV y su infraestructura de evacuación, se considera baja, y su fragilidad paisajística es media, presentando una aptitud media según los mapas de Paisaje de Aragón. Esto es debido a que ya existen numerosos elementos e infraestructuras en un entorno próximo, y resulta una zona muy antropizada, se trata de varios proyectos que conllevan una gran ocupación de territorio y que por tanto afectará al paisaje.

Finalmente, el desarrollo del proyecto supone un impacto neto claramente positivo en términos de repercusión económica local (tanto a nivel tributario como en el plano de dinamización económica mediante la contratación de bienes y servicios), con especial incidencia en el área de implantación del proyecto y todo ello, de forma sostenida en el tiempo.

Los impactos negativos más relevantes son los que afectan a la vegetación, fauna y paisaje. Los principales impactos sobre la fauna durante la fase de construcción se producen por la eliminación de vegetación natural, que supone la afección a los biotopos asociados (pérdida de hábitat), produciéndose el desplazamiento temporal o permanente de la fauna. Durante la fase de explotación, los principales impactos se producirán por la presencia de los paneles solares, siendo la avifauna, el grupo faunístico mayoritariamente afectado, por la pérdida de hábitats. La presencia de los paneles solares deriva en un impacto paisajístico por la intrusión de elementos antrópicos, disminuyendo la calidad del mismo.

Afecciones al dominio público:

Según la respuesta de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (área de vías pecuarias y montes de utilidad pública) en el trámite de información pública, las instalaciones proyectadas afectan a montes públicos catalogados gestionados por el Gobierno de Aragón, concretamente a los MUPs 339 Lomas de San Just, en el término municipal de Cuevas de Almudén, y 306 Fuente Gil, Rocino y Fuente del Tormo, en el término municipal de Aliaga. Por ello, una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público forestal, en virtud de lo establecido en la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, el promotor en su solicitud -deberá justificar que no es viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado sobre el que interesa su otorgamiento.— No se aprecia afección al dominio público pecuario.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

En el EsIA se incluye un estudio de la vulnerabilidad del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que concluye que el proyecto fotovoltaico se localiza en una zona de formación de fuertes tormentas eléctricas, granizos y rachas de viento fuertes, donde la susceptibilidad del riesgo de que se produzcan rachas fuertes de viento es alta. La susceptibilidad de riesgos de colapso es media, y la zona queda en riesgo bajo de incendios forestales. El nivel de erosión e inundaciones es bajo.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina para la ubicación de la planta fotovoltaica que el riesgo de incendios forestales es medio-bajo (tipo 5, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimientos son de medios a bajos, y por deslizamientos son muy bajos. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas) se califica como medio, y el de vientos como alto. Para el trazado de la línea subterránea de evacuación, los riesgos de incendios son desde alto hasta medio-bajo (tipos 2, 3 y 5), los riesgos geológicos son entre medios (hundimientos) hasta bajos y muy bajos (hundimientos y deslizamientos). Los riesgos meteorológicos son desde muy altos para vientos hasta medios para rayos y tormentas. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

D. Programa de vigilancia ambiental.

El Programa de vigilancia ambiental tiene por objeto verificar el cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de impacto ambiental y en la futura declaración de impacto ambiental, modificándolas y adaptándolas, en su caso, a las nuevas necesidades que se pudieran detectar. Se incluye un programa específico para el seguimiento de la incidencia de la planta solar sobre las aves y quirópteros.

El seguimiento ambiental se basa en la selección de indicadores que permitan evaluar, de forma cuantificada y simple, el grado de ejecución de las medidas protectoras y correctoras así como su eficacia. Según esto existen dos tipos de indicadores: Indicadores de realizaciones, que miden el grado de aplicación y ejecución efectiva de las medidas correctoras; e



Indicadores de eficacia, que miden los resultados obtenidos con la aplicación de la medida correctora correspondiente.

Para la aplicación de los indicadores se definen las necesidades de información que el contratista debe poner a disposición del promotor. Los valores obtenidos servirán para deducir la necesidad o no de aplicar medidas correctoras de carácter complementario. En este sentido, los indicadores van acompañados de umbrales de alerta que señalan el valor a partir del cual deben entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y/o seguridad que se establecen en el programa.

Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1. los proyectos que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El promotor ha llevado a cabo un estudio de impacto ambiental (EsIA), y en virtud de lo establecido en el citado artículo 23.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se somete al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria. Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, del 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA) y la información aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos formula la siguiente:

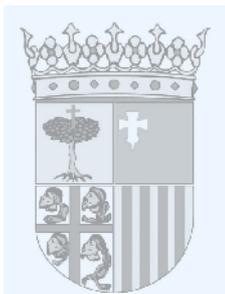
Declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica (PFV) de Hibridación del parque eólico "La Loma", de 15,95052 MWp de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Escucha, Cuevas de Almudén y Aliaga (Teruel), promovida por Comiolica, SL, resulta desfavorable e incompatible con la adecuada conservación los valores naturales y ambientales de la zona, debido a los siguientes motivos:

1. La superficie sobre la que se prevé la construcción de la planta fotovoltaica está ocupada íntegramente por comunidades vegetales naturales de matorral inventariadas como hábitats de interés comunitario, que si bien son comunidades con un importante desarrollo en las zonas altas de la Sierra de San Just, se han visto afectadas por el desarrollo de numerosos proyectos de aprovechamiento de energías renovables en los últimos años, principalmente por parques eólicos, cuya ubicación precisa de las zonas más altas de la sierra para su mayor rendimiento energético.

2. A la vista del estudio de alternativas analizado en el EsIA y la justificación aportada por el promotor como respuesta al requerimiento realizado por Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 8 de abril de 2024 en el que se instó al promotor a ampliar la información aportada al considerar que el estudio de alternativas carecía de otras posibles ubicaciones en el entorno que minimizaran las afecciones sobre zonas naturales, se considera que el estudio de alternativas no ha barajado ni estudiado nuevas posibles ubicaciones o valorado adecuadamente las otras alternativas planteadas en entornos situados a un máximo de 10 km de la SET, que como señala el promotor es la distancia máxima establecida en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para la hibridación, minimizado las afecciones del proyecto sobre los valores naturales de la zona y especialmente sobre comunidades vegetales inventariadas como hábitat de interés comunitario, que inevitablemente, se verían afectadas por el desarrollo del proyecto. Se considera que en el entorno próximo de la SET existen zonas de cultivo, más o menos continuas, que pueden ser estudiadas y valoradas para la implantación de la planta fotovoltaica e instalaciones anexas, evitando así la ocupación de una extensa superficie con presencia de comunidades de vegetación natural perteneciente a los HICs 4090 y 6170, que presentan en común la escasa disponibilidad de suelo fértil y la dificultad de su restauración tras la realización de las obras.

No se proponen tampoco otras posibles superficies de compensación de los hábitats afectados donde su restauración pudiera ser viable en el entorno próximo a la planta solar y donde se facilite su aprovechamiento por la fauna autóctona, minimizando los efectos de fragmentación del territorio provocado tanto por el proyecto a realizar como por el que se pretende hi-



bridar, aspecto que debería ser, en su caso, previamente consensuado con la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, valorando la viabilidad e idoneidad de la medida.

3. Dentro de estudio de alternativas del EslA, si bien el estudio se hace referencia a ellos, no se valoran adecuadamente las potenciales afecciones de la ubicación de la planta fotovoltaica sobre los valores naturales y geológicos del Parque Cultural del Maestrazgo y del Geoparque del Maestrazgo, impacto que se podría ver sustancialmente reducido en caso de favorecer la implantación del proyecto sobre campos de cultivo en lugar de su implantación sobre suelos naturales. De la misma manera, y según lo dispuesto en el artículo 71 y siguientes y las disposiciones adicionales primera, quinta y sexta del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, el promotor de la instalación, previamente a la solicitud de la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública, deberá justificar que no es viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado sobre el que interesa su otorgamiento, aspecto que tampoco ha sido correctamente evaluado en el análisis de alternativas.

Todos estos aspectos, así como otros potenciales impactos del proyecto, han sido evaluados y detallados en el apartado de análisis técnico del expediente de la presente Resolución, así como puestos también de manifiesto en algunas de las respuestas recibidas en el trámite de información pública del expediente, y a las que se les ha dado la correspondiente respuesta en el citado apartado del análisis técnico.

Las cuestiones anteriores hacen necesario aplicar el principio de cautela que debe regir el sentido de la presente Resolución, concluyendo que dicho proyecto podría causar efectos negativos sobre el medio ambiente, y que las medidas y condicionados que pudieran ser establecidos a través de esta Resolución no conseguirán asegurar la compatibilidad del proyecto con la conservación de los valores naturales de la zona.

La presente declaración de impacto ambiental se circunscribe exclusivamente al proyecto de planta solar fotovoltaica (PFV) de Hibridación del parque eólico "La Loma", de 15,95052 MWp de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Escucha, Cuevas de Almudén y Aliaga (Teruel), promovida por Comiolica, SL Si fruto de nuevas informaciones, modificaciones legislativas o modificaciones en el proyecto se presumiera su compatibilidad con la conservación de los valores naturales de la zona, su valoración ambiental habrá de sustanciarse en un nuevo procedimiento de evaluación.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 30 de octubre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMINGUEZ**